

**Artículo 3º.— Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

a) -- Matrícula de ingreso	3.000.- Ptas.
— Una asignatura	4.500.- Ptas.
— Dos asignaturas	7.500.- Ptas.
— Tres asignaturas	9.000.- Ptas.
— Cuatro asignaturas	10.000.- Ptas.
— Cinco asignaturas	11.000.- Ptas.

b) Cursos de piano: 5.000 ptas por cada curso completo.

3. La cuota especial a abonar será del 50% de las tarifas establecidas en el artículo anterior para los casos de hijos de familia numerosa, condición que deberá ser acreditada mediante presentación del Libro de Familia en el momento de formalizar la matrícula.

**Artículo 4º.— Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público nace en el momento de formalizar la Matrícula en cada Curso Escolar, con independencia de su real prestación si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

2. La obligación del pago deberá cumplirse en el momento de formalizar la Matrícula. No obstante, el pago del precio público podrá fraccionarse en dos recibos pagaderos en el momento de la inscripción, el uno, y en el segundo trimestre escolar, durante los días que se fijan en su momento, el otro.

3. El ingreso del importe de las matrículas y recibos se efectuará en la Depositaria Municipal.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Disposición derogatoria.**

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 70, sobre tasas por enseñanzas especiales en la Academia Municipal de Música.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 3.2.6 DEL PRECIO PUBLICO POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL.****Artículo 1º.— Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.— Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º.— Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:
- 1º. Por cada m<sup>3</sup> de piedra, arcilla o grava: 150 ptas.
  - 2º. Por cada m<sup>3</sup> de arena: 100 ptas.
  - 3º. Extracción de Yeso: a convenir en cada caso, según las circunstancias.

**Artículo 4º.— Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del presente precio público nace por la concesión de licencia para la extracción de los materiales anteriormente citados de terrenos municipales.

2. El pago del precio público se llevará a cabo, mediante recibo, en la Depositaria Municipal.

**Disposición adicional.**

Podrá concederse licencia especial para extracciones continuas de materiales por temporadas o para todo el año, fijándose en tal caso las condiciones de la licencia y el importe del precio público mediante concierto.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Disposición Derogatoria.**

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 24, sobre saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 3.2.7 DEL PRECIO PUBLICO POR INMOVILIZACION DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA.****Artículo 1º.— Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento

establece el precio público por la prestación del servicio de retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados en la vía pública según los casos y circunstancias previstas en el Código de la Circulación y en la Ordenanza reguladora del servicio de retirada de vehículos, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.— Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los conductores de los vehículos y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos, o las personas que los representen, salvo en el caso de utilización ilegítima del vehículo siempre que el propietario hubiera denunciado la sustracción.

**Artículo 3º.— Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Primera: Por traslado al depósito municipal de vehículos:

-- Ciclomotores, motocicletas y motocarros	250 pesetas.
-- Turismos	2.500 pesetas.
-- Furgonetas	3.000 pesetas.

— Autobuses, camiones y resto de vehículos: coste del servicio prestado. Si se presenta el propietario, titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada: 50 por 100 de los importes anteriores.

Segunda: Por depósito de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción de éstas:

— Ciclomotores, motocicletas y motocarros	500 pesetas.
— Turismos	1.000 pesetas.
— Furgonetas	1.500 pesetas.
— Autobuses, camiones y resto de vehículos	2.000 pesetas.

3. Las cantidades exigibles por los servicios o actividades regulados en esta Ordenanza se liquidarán por cada acto o servicio prestado.

4. La tarifa por estancia en el depósito municipal se aplicará por periodos de 24 horas o fracción de estas computables desde el momento de entrada y registro de vehículo hasta la personación del interesado para el abono del precio público y consiguiente retirada del vehículo.

5. Los precios públicos previstos en la presente Ordenanza independientes de las sanciones en que puedan incurrir los titulares o conductores de los vehículos en razón de los mismos hechos que motiven el devengo de aquellas.

**Artículo 4º.— Obligación de pago.**

1. La obligación de pago nace desde el momento en que se realice la actividad o se preste el servicio municipal.

2. El pago del presente precio público se efectuará en las dependencias de la Jefatura de la Policía Local.

**Disposición adicional.**

En los demás aspectos relacionados con la prestación del servicio de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza reguladora, aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 14 de Octubre de 1988.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Disposición derogatoria.**

A partir de la fecha de efectiva aplicación de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal nº 69, sobre retirada de vehículos de las vías públicas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 3.2.8 DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DEL MERCADO MUNICIPAL.****Artículo 1º.— Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de las instalaciones del Mercado Municipal, especificado y regulado por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.— Obligados al pago.**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3º.— Cuotas.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

a) Casetas situadas en la planta primera: 215 ptas. por m<sup>2</sup> o fracción, al mes.

b) Casetas situadas en la planta baja: 150 ptas. por m<sup>2</sup> o fracción, al mes.

c) Puestos ambulantes, en la planta baja: 28 Ptas. por metro lineal al día.

**Artículo 4º.— Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público, por los dos primeros epígrafes de la tarifa nace por la adjudicación de la caseta, y no cesa hasta la renuncia a la misma por el concesionario o rescisión de la concesión. La obligación de contribuir por el epígrafe c), nace por la ocupación que cada día efectúen, previa autorización, los usuarios de puestos.